



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00305-00179-00
Demandante	Almeida Rosa Santiago Sánchez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve reposición

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 8 de abril de 2021, le cual fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas y corrió traslado de unas pruebas documentales.

Del recurso de dio traslado, y la parte demandada guardó descorrió el traslado.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte demandante que interpone recuso de reposición contra el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, en razón a que se encuentra pendiente la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez al señor Eduard de Jesús Garizabal Santiago, y ha realizado las gestiones correspondientes para la práctica de la prueba, pero aún no le han asignado fecha para adelantar esta.

Dado que la práctica de dicha prueba es importante, toda vez que esta determina si el mencionado señor presenta una disminución de la capacidad laboral o no, por lo que solicita se reponga la providencia recurrida y en su lugar se amplíe el plazo para poder aportar dicha prueba y se fije fecha para la realización de la audiencia de pruebas una vez obre la precitada prueba.

## 3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Estudiados los argumentos de la parte demandante, se establece que le asiste razón, dada la importancia de la práctica de la prueba, esto es, la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ya que esta determina la disminución de la capacidad laboral de ciudadano Eduard de Jesús Garizabal Santiago, y en aras de contar con el material probatorio suficiente que permita tener claridad de los hechos y sus consecuencia, se repondrá la providencia recurrida y en su lugar se ordenará requerir a la parte actora para que informe la fecha en se va a practicar esta.

Por lo anterior, se repondrá la providencia.

## 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Reponer el auto 8 de abril de 2021, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe la fecha de realización de la prueba pericial, esto es, la valoración del ciudadano Eduard de Jesús Garizabal Santiago, por parte de la Junta Médico Laboral.

TERCERO: Una vez obre la prueba pericial se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar



SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

**Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 de SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fb541472e0ee79a6c6389400e42b93bfee6c496ee976dd08fdf1f12d5dd3e43**

Documento generado en 06/05/2021 04:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."